



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Agosto de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 65

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 015/SE/24-07-2008, DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO EN VEINTITRÉS MUNICIPIOS LOCALES Y ONCE DISTRITOS ELECTORALES DENOMINADA "JUNTOS SALGAMOS ADELANTE" 3

RESOLUCIÓN 016/SE/24-07-2008, DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN SEIS MUNICIPIOS LOCALES Y OCHO DISTRITOS ELECTORALES DENOMINADA "JUNTOS PARA MEJORAR" 22

Precio del Ejemplar: \$12.10

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, conocido con el nombre de "Tepolzingo", ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en San Luis Acatlán, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 540-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de edicto exp. No. 08-2/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de edicto exp. No. 99/2001-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144-1/2007, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38-1/2008, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	42
Publicación de Convocatoria No. 013 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-013-08, para la Adquisición de Unidades Móviles para la Secretaría de la Mujer, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	43

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**RESOLUCIÓN 015/SE/24-07-2008,
DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL
REGISTRO DE LA COALICIÓN PAR-
CIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DEL
TRABAJO EN VEINTITRÉS MUNICI-
PIOS LOCALES Y ONCE DISTRITOS
ELECTORALES DENOMINADA "JUNTOS
SALGAMOS ADELANTE".**

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El día quince de julio de la presente anualidad a las quince horas con cincuenta minutos, los Ciudadanos Alberto Zúñiga Escamilla y Jorge Salazar Marchan, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, con registro nacional y debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Ayuntamientos denominada "Juntos Salgamos Adelante" integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el documento que consigna lo anterior se adjunto el convenio de coalición así como la docu-

mentación relativa a la aprobación de los Órganos Internos de los Partidos de la pretendida coalición.

2. En el mismo evento que se describe en el punto que antecede, mediante un diverso documento firmado por los mismos ciudadanos, se presentó la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Diputados denominada "Juntos Salgamos Adelante" integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el documento que consigna lo anterior se adjunto el convenio de coalición así como la documentación relativa a la aprobación de los Órganos Internos de los Partidos de la pretendida coalición.

3. En términos de las disposiciones de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió al estudio de la documentación comprobatoria de los requisitos señalados por dicho ordenamiento dentro del término de setenta y dos horas que se dispone para ello.

4. El día diecisiete de julio del presente año, en reunión de trabajo, el Consejo General analizó las observaciones detectadas por el Secretario General y el cuerpo Técnico del Ins-

tituto Electoral, respecto de las inconsistencias presentadas en la documentación que acompañó a la solicitud de registro de la referida coalición; hecho lo anterior, el Consejo General acordó requerir a los partidos políticos que intentaban coaligarse, a través de las personas acreditadas para ello, subsanar los errores y omisiones detectados en los términos y plazos que marca la norma electoral.

5. El día dieciocho de julio del año que cursa, mediante oficio de esa misma fecha, los Ciudadanos Rey Hernández García y Jesús Tapia Iturbide, en su calidad de personas acreditadas para esos efectos, comparecieron ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para subsanar las omisiones dentro del plazo que le fue otorgado para hacerlo, adjuntando a dicho escrito un documento por el que se aclaraba a cada uno de los convenios relativos a cada coalición.

6. El día veintiuno de julio de la presente anualidad la Secretaría General, dentro del plazo que concede el cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral, en la reunión de trabajo de la misma fecha puso a consideración el proyecto de resolución mediante el cual se concede el registro a la coalición parcial "Juntos Salgamos Adelante", para la Elección de Ayuntamientos y Diputados entre los Partidos Convergencia y del

Trabajo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el citado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su párrafo sexto que los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; por su parte el artículo 41 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción IV que los partidos políticos tendrán de-

recho a formar frentes coaliciones y fusiones en los términos de la Ley.

III. Que en congruencia con las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede el artículo 66 de la Ley Electoral en su segundo párrafo refiere que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales. El artículo 68 segundo párrafo de la citada Ley establece que se entiende por coalición a la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 99 del ordenamiento electoral antes invocado, dispone que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Es-

tado de Guerrero, son, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VI. Que para efectos de la coalición parcial por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el artículo 71 de la Ley Sustantiva Electoral dispone que se sujetará a lo siguiente:

I. Postulará listas de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción I del último párrafo del artículo 68 de esta Ley;

II. Participará en las campañas en los Distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;

III. Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tan-

to, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;

IV. Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Distritos en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

V. Se deberá acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

VI. Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

VII. En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué partido o grupo parlamentario quedarán incorporados; y

VIII. De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como

la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VII. El artículo 72 de la Ley Comicial, establece que la coalición parcial por la que se postulen planillas y Regidores de mayoría relativa y lista de representación proporcional de Ayuntamientos, se sujetará a lo siguiente:

I. Postulará listas de planillas y de Regidores de representación proporcional por ambos principios, en términos de lo dispuesto por la fracción II del último párrafo del artículo 68 de esta Ley;

II. Participará en las campañas de los Municipios a que corresponda, con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;

III. Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral en el Distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;

IV. Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como

correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Municipios en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

V. Se deberá acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las planillas y de candidatos a regidores por ambos principios, fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

VI. Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

VII. En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguna o algunas de las planillas y de Regidores de mayoría de representación proporcional resulten electas, a qué partido quedarán incorporadas; y

VIII. De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VIII. Que para el efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los

considerandos precedentes, en los expedientes que acompaña las solicitudes de registro de la coalición parcial "Juntos Salgamos Adelante" para postular planillas de regidores de mayoría relativa y listas de representación proporcional de Ayuntamientos, así como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, los solicitantes acompañaron la siguientes documentación:

a) Solicitud de registro de la Coalición.

b) Convenio de Coalición Electoral parcial para la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

c) Convenio de Coalición Electoral parcial para la Elección de Ayuntamiento.

d) Plataforma Electoral de la Coalición.

e) Declaración de principios de la Coalición.

f) Programa de Acción de la Coalición.

g) Convocatoria a la Sesión de la Convención Política Nacional del Partido Convergencia a celebrarse el cuatro de julio del dos mil ocho y copia certificada por el Secretario General de este partido del Acta de la Sesión de esta fecha.

h) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Es-

tatal de Guerrero del Partido Convergencia celebrada el día doce de julio de dos mil ocho.

i) Acta de la Convención Estatal Ordinaria del Partido Convergencia en el Estado, llevada a cabo el día doce de julio del dos mil ocho.

j) Estatutos de la Coalición.

k) Certificado expedido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta el registro Nacional del Partido Convergencia.

l) Certificado expedido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el Ciudadano Luís Maldonado Venegas, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Convergencia.

m) Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a celebrarse el día catorce de julio del dos mil ocho.

n) Copia certificada del Acta levantada en la Convención Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el catorce de julio del dos mil ocho, por el Licenciado Silvano García Ulloa, Secretario Técnico de la Comi-

sión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

o) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el catorce de julio de dos mil ocho.

p) Certificación expedida por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Cantu, donde consta que el Partido del Trabajo se encuentra registrado en ese Instituto como Partido Político Nacional.

q) Certificación expedida por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Cantu, donde consta la lista de los miembros que integran la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

r) Certificación expedida por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Cantu, donde consta la lista de los miembros que integran la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional.

s) Copia certificada por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Can-

tu, de un instrumento notarial que contiene la protocolización del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo.

t) Copia certificada por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Cantu, de un instrumento notarial que contiene la protocolización del Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo.

u) Copia certificada por el Ciudadano encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Hugo Alejandro García Cantu, de los documentos básicos del Partido del Trabajo.

v) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constitutita en Convención Electoral Nacional, celebrada el catorce de julio de dos mil ocho.

Dichos documentos obran en el expediente de la coalición que se estudia, los cuales sirven de base para analizar el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a los Institutos Políticos que pretendan coaligarse a acreditar que los órganos partidistas correspondientes a cada uno de los partidos políticos, aprobaron en forma democrática a través de las vías por los órganos acreditados y por los es-

tatutos de los Institutos Políticos, la intención de formar parte de una coalición y que estos aprobaron los instrumentos ideológicos, políticos, sociales y jurídicos o cualquier otro que garantice los postulados y obligaciones a los que tienen que ajustar su conducta y las de sus militantes.

IX. Que la norma electoral en armonía con las disposiciones referidas en los considerandos VI y VII de la presente resolución establece en el artículo 73, las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;

IV. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;

V. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el

programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto de que resultara electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos políticos, lo aprobaron;

VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;

VII. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;

X. El partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición;

XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

XIII. La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Los partidos políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición; y

XIV. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal.

Además de las disposiciones referidas establece la obligación a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones; como si se tratará de un sólo partido, señalar el momento o el porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de

sus campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. También refiere el precepto en cita, que entrándose de coaliciones parciales los partidos políticos que la componen tiene derecho a registrar en el Consejo Distrital correspondiente, representantes para cada elección para la que participen en forma independiente a efecto de que representen el interés de su partido en la elección respectiva.

X. Que en el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral se establece el procedimiento de análisis a la documentación que acompaña a la solicitud de registro ante el Presidente del Instituto Electoral del Estado o el Secretario General del mismo, dentro del plazo de quince días anteriores al inicio del registro de candidatos; en dicho precepto se establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos

señalados en el artículo 73 de la misma norma, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

Una vez realizada la primera parte del procedimiento contenido en el párrafo que antecede se encontraron algunas inconsistencias, susceptibles de ser corregidas o subsanadas dentro del plazo que la Ley disponía, dichas observaciones se reflejan en los subsecuentes cuadros de referencia.

Por cuanto hace a la coalición parcial para la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales, V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, del Estado de Guerrero, las observaciones al convenio y a la documentación que los sustenta fueron las siguientes:

requisitos que establece el artículo 73 y el correlativo 71 de la ley de instituciones y procedimientos electorales	cláusulas del convenio de coalición	observaciones
VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...	DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 70% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.	La asignación de tiempos y espacios se realiza conforme al convenio suscrito con el IFE y de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura de cada medio de comunicación (radio o televisión), por lo que dicho porcentaje debe ser analizado desde la perspectiva de los acuerdos que para tal efecto apruebe o haya aprobado el Consejo General del Instituto.

<p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente: a) al c)..... d) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto aprobado por la comisión Coordinadora Estatal de la Coalición</p>	<p>No especifica la forma de distribución del financiamiento como lo requiere la última parte de la fracción VI que se atiende.</p>
<p>XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación. a) ...ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado le corresponderá a convergencia y la Suplencia al Partido del Trabajo. b) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>	<p>No es aplicable, toda vez que no es una coalición total por tanto no requiere representante ante el Consejo General.</p>
<p>En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p>...De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>(ARTÍCULO 71 Fracción VIII)</p>	<p>VIGÉSIMA. Los partidos políticos coaligados y sus candidatos, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente: a) Para el desarrollo de las campañas de diputados de mayoría relativa, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero, <u>se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>	<p>No señala de manera clara los montos o porcentajes que deberá de aportar cada partido político para las campañas en cada uno de los distritos en que se coaligan.</p>

Por cuanto hace a la coalición parcial para la Elección de Ayuntamiento por la que se pretende postular planillas y Regidores de mayoría relativa y listas de representación proporcio-

nal en los Municipios de: Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tetipac, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Zapotitlán Tablas, Acatepec, Iliatenco, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, San Marcos, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Cualac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xochihuehuetlan y Buena Vista de Cuellar, del Estado de Guerrero, que suman un total de veintitrés, las observaciones al convenio y a la documentación que los sustenta fueron las siguientes:

requisitos que establece el artículo 73 y el correlativo 72 de la ley de instituciones y procedimientos electorales	cláusulas del convenio de coalición	observaciones
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 70% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de Ayuntamientos, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los <u>distritos</u> en que se asigna la coalición.</p> <p>b) Las ministraciones que les correspondan a cada partido político por concepto de financiamiento público para gastos de campaña respecto al porcentaje faltante a que se refiere el inciso anterior, se aplicará para el desarrollo de las campañas en los <u>distritos restantes</u>, siendo responsabilidad de cada instituto político su comprobación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero y demás normatividad de fiscalización aprobada por el Instituto Electoral de Guerrero.</p> <p>c) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados <u>podrán realizar</u> aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>d) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.</p>	<p>La asignación de tiempos y espacios se realiza conforme al convenio suscrito con el IFE y de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura de cada medio de comunicación (radio o televisión), por lo que dicho porcentaje debe ser analizado desde la perspectiva de los acuerdos que para tal efecto apruebe o haya aprobado el Consejo General del Instituto.</p> <p>En los incisos a), b) y h) se refiere a Distritos Electorales lo cual no aplica cuando se trata de coaliciones para Ayuntamiento, pues la base de referencia deberá ser entorno a esta última demarcación territorial.</p> <p>En el inciso c) dispone que los partidos <u>podrán realizar aportaciones</u> en efectivo, lo cual es incongruente a las disposiciones fiscales que regulan la materia electoral.</p> <p>No especifica la forma de distribución del financiamiento como lo requiere la última parte de la fracción VI que se atiende.</p>

<p>XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación.</p> <p>c) ...ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado le corresponderá a convergencia y la Suplencia al Partido del Trabajo.</p> <p>d) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>	<p>No es aplicable, toda vez que no es una coalición total por tanto no requiere representante ante el Consejo General.</p>
<p>En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p>...De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>(ARTÍCULO 72 Fracción VIII)</p>	<p>VIGÉSIMA. Los partidos políticos coaligados y sus candidatos, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de diputados de mayoría relativa, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero, <u>se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>	<p>No señala de manera clara los montos o porcentajes que deberá de aportar cada partido político para las campañas en cada uno de los Ayuntamientos en que se coaligan.</p>

Habiéndosele requerido a los solicitantes acreditados por el convenio de coalición, así como a los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los términos que marca el tercer párrafo del artículo 74 de la norma electoral, el día dieciocho de julio a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos comparecieron los Ciudadanos Rey Hernández García y Jesús Tapia Iturbide, para subsanar las observaciones requeridas adjuntando un documento en el que daban respuesta puntual a las observaciones que han quedado establecidas haciendo precisiones al convenio de referencia, a fin de que se surtieran los efectos legales correspondientes.

Las presiciones que se hace referencia en el párrafo que antecede fueron contestadas en los términos del cuadro que a continuación se expondrá.

Por cuanto hace al convenio de coalición de Diputados se contesto en los términos siguientes:

requisitos que establece el artículo 73 y el correlativo 71 de la ley de instituciones y procedimientos electorales	cláusulas del convenio de coalición	Precisiones al convenio
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 70% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente: a) al c)..... d) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto aprobado por la comisión Coordinadora Estatal de la Coalición</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 50% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, en la parte proporcional de los distritos coaligados; cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente: a) al c)..... d) La distribución de los recursos en las campañas, <u>se integrará con el 50% de las ministraciones que les correspondan a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en la parte proporcional del listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>
<p>XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación.</p> <p>e) ..ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado le corresponderá a convergencia y la Suplencia al Partido del Trabajo.</p> <p>f) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación.</p> <p>a) Suprimida. b) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>

<p>XIV. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA. ...será el partido político que encabece la fórmula de candidatos de acuerdo al presente convenio.</p>	
<p>En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p>...De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>(ARTÍCULO 71 Fracción VIII)</p>	<p>VIGÉSIMA. Los partidos políticos coaligados y sus candidatos, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de diputados de mayoría relativa, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero, <u>se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>	<p>a) para el desarrollo de las campañas de diputado de mayoría relativa, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campañas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, <u>se integra con el 50% de las ministraciones que les correspondan a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en la parte proporcional del listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>

Por cuanto hace al convenio de Coalición de Ayuntamientos se contesto en los términos siguientes:

requisitos que establece el artículo 73 y el correlativo 72 de la ley de instituciones y procedimientos electorales	cláusulas del convenio de coalición	Precisiones al convenio
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 70% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 50% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión, en la parte proporcional de los municipios coaligados; cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe el órgano máximo de la coalición.</p>

<p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de Ayuntamientos, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los distritos en que se asigna la coalición.</p> <p>b) Las ministraciones que les correspondan a cada partido político por concepto de financiamiento público para gastos de campaña respecto al porcentaje faltante a que se refiere el inciso anterior, se aplicará para el desarrollo de las campañas en los distritos restantes, siendo responsabilidad de cada instituto político su comprobación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero y demás normatividad de fiscalización aprobada por el Instituto Electoral de Guerrero.</p> <p>c) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>d) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de Ayuntamientos, las ministraciones que les correspondan a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se integran con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los municipios en que se asigna la coalición.</p> <p>b) Las ministraciones que les corresponde a cada partido político por concepto de financiamiento público para gastos de campaña respecto del porcentaje faltante a que se refiere el inciso anterior, se aplicará para el desarrollo de las campañas en los municipios restantes, siendo responsabilidad de cada instituto político su comprobación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normatividad de fiscalización aprobada por el Instituto Electoral de Guerrero,</p> <p>c) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán recibir aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>d) Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, el 50% de las ministraciones que les corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en la parte proporcional de los municipios coaligados; cuyo uso, control y administración será determinado de acuerdo con los lineamientos que para el efecto apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición.</p>
--	--	--

<p>XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación.</p> <p>g) ...ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado le corresponderá a convergencia y la Suplencia al Partido del Trabajo.</p> <p>h) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. De la representación común de la coalición, de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación.</p> <p>a) Suprimida.</p> <p>b) En los consejos distritales la representación propietaria y suplente la tendrá el partido político que postule la fórmula del candidato a diputado por el distrito que corresponda de acuerdo al presente convenio...</p>
<p>En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p>...De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>(ARTÍCULO 72 Fracción VIII)</p>	<p>VIGÉSIMA. Los partidos políticos coaligados y sus candidatos, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de diputados de mayoría relativa, las ministraciones que les correspondan aportar a cada uno de los partidos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Guerrero, <u>se integra con los porcentajes que corresponden en proporción al listado nominal que representan los distritos en que signa la coalición.</u></p>	<p>VIGÉSIMA. Los partidos políticos coaligados y sus candidatos, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para el desarrollo de las campañas de ayuntamientos, las ministraciones que les correspondan a aportar a cada uno de los partido por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, <u>se integran con el 50% de las ministraciones que les correspondan a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en la parte proporcional del listado nominal que representan los municipios en que se asigna la coalición</u></p>

Con lo anterior se dió cumplimiento al requerimiento referido y se subsanaron las irregularidades al convenio de me-

rito; lo procedente consiste en emitir la resolución que el Consejo General del Instituto Electorale dicte dentro de los diez días

siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, misma que ha quedado referida en los antecedentes del presente documento.

En términos del artículo 74 cuarto párrafo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la presente resolución deberá establecer los resultados y conclusiones de la revisión efectuada a la documentación que ha quedado precisada en antelación; la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y, el señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentando los partidos políticos, después de haberseles notificado para ese fin.

XI. Congruente con los estudios realizados a los elementos formales, procedimentales, que contempla las disposiciones legales para el registro y creación de las coaliciones, así como las modalidades que los partidos políticos pudieran asumir respecto de las características y consecuentes obligaciones que conlleva al compromiso político y formal de postular candidatos bajo un mismo marco ideológico; dicho estudio, en determinadas circunstancias establece y se condiciona a la aplicación de la buena fe guardada, en una interpretación funcional a fin de desentrañar el significado de la

norma, lo cual nos permite una correcta aplicación de esta.

Lo anterior no significa el cumplimiento discrecional de los requisitos formales, sino que la propia norma electoral soslaya el cumplimiento estricto de las fases de creación de las coaliciones, entratándose de coaliciones parciales, pues a diferencia de las coaliciones totales que establecen un procedimiento formal que involucra la participación del Instituto Electoral mediante un funcionario designado por el Pleno del Consejo General, que ante su presencia se acreditarán los aspectos que han quedado referidos y que se exigen por el artículo 69 de la Ley Comicial Local, en tanto que en las coaliciones parciales la norma es flexible en dichos requisitos.

No obstante lo anterior, los partidos políticos que integran la coalición comprobaron a cabalidad que sus órganos estatutarios de cada uno de los Institutos Políticos aprobaron los documentos exigidos por la Ley tales como: la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, el Programa de Gobierno, postular y registrar candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en diversos Distritos Electorales Locales, así como también planillas y Regidores de mayoría relativa en distintas demarcaciones municipales; lo anterior se corrobora con la documentación que quedo referida en los inci-

los del a) al v) del considerando VIII del presente documento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 41 fracción IV, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 86, 90 y 99 fracciones I, XVI y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban los convenios de coalición celebrados por los Partidos Políticos: Convergencia y del Trabajo, el clausulado que contiene, así como las rectificaciones realizadas al mismo; por reunir las condiciones que establece la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en los cuales se comprometen a contender en la Elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, bajo la modalidad de coalición parcial denominada "Juntos Salgamos Adelante".

SEGUNDO. Se concede el registro a la coalición parcial denominada "Juntos Salgamos Adelante", que obliga y faculta a los Partidos: Convergencia y del Trabajo, para contender bajo esta denominación en las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados 2008, con los alcances y efectos jurídicos que se consigna en los convenios de coa-

lición aprobados por cada uno de los Institutos Políticos y en el punto que antecede del presente proveído.

TERCERO. En términos del artículo 71 de la Ley Electoral, la coalición parcial "Juntos Salgamos Adelante" podrá postular candidatos por el principio de mayoría relativa con sujeción a la norma electoral, únicamente por los Distritos Electorales Locales, V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, del Estado.

CUARTO. En términos del artículo 72 de la Ley Electoral, la coalición parcial "Juntos Salgamos Adelante" podrá postular candidatos con sujeción a la norma electoral, únicamente en los Municipios de: Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tetipac, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Zapotitlán Tablas, Acatepec, Iliatenco, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, San Marcos, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Cualac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xochihuehuetlan y Buena Vista de Cuellar, del Estado de Guerrero.

QUINTO. Se aprueba el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pantones de colores que consigna la cláusula Quinta de los convenios que han quedado aprobados en

antelación.

SEXO. En alcance a la disposición contenida en los artículos 139 y 99 fracción XLIV de la Ley Electoral, se concede un término de quince días a partir de la aprobación del presente convenio para que la coalición acredite a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes en los términos que prevé la fracción III del primer párrafo de los artículos 71 y 72 del mismo ordenamiento legal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria General de este Instituto para que una vez aprobada la presente resolución notifique a los Consejos Distritales Electorales los alcances de la misma, por la vía más expedita y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 98, 100 fracción V y 75 párrafo tercero de la Ley Electoral y regístrese en el libro que para el efecto se lleva en el Instituto.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil ocho, por el Consejo General del Instituto Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 016/SE/24-07-2008,
DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL
REGISTRO DE LA COALICIÓN PAR-
CIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTI-
TUCIONAL Y VERDE ECOLOGÍSTA DE
MÉXICO EN SEIS MUNICIPIOS LOCA-
LES Y OCHO DISTRITOS ELECTORALES
DENOMINADA "JUNTOS PARA MEJO-
RAR".**

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El día dieciséis de julio de la presente anualidad a las veintidós horas, los Ciudadanos Roberto Torres Aguirre y Arturo Álvarez Angli, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con registro nacional, presentaron la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Ayuntamientos denominada "Juntos para Mejorar" integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el documento que consigna lo anterior se adjunto el convenio de coalición así como la documentación relativa a la aprobación de los Órganos Internos de los Partidos de la pretendida coalición.

2. En el evento que se describe en el punto que antecede, mediante el mismo documento se presentó la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Diputados denominada

"Juntos para Mejorar" integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el documento que consigna lo anterior se adjunto el convenio de coalición así como la documentación relativa a la aprobación de los Órganos Internos de los Partidos de la pretendida coalición.

3. En términos de las disposiciones de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió al estudio de la documentación comprobatoria de los requisitos señalados por dicho ordenamiento dentro del término de setenta y dos horas que se dispone para ello.

4. El día diecisiete de julio del presente año, en reunión de trabajo, el Consejo General analizó las observaciones detectadas por el Secretario General y el cuerpo Técnico del Instituto Electoral, respecto de las inconsistencias presentadas en la documentación que acompañó a la solicitud de registro de la referida coalición; hecho lo anterior, el Consejo General acordó requerir a los partidos políticos que intentaban coaligarse, a través de las personas acreditadas para ello, subsanar los errores y omisiones detectados en los términos y plazos que marca la norma electoral.

5. El día diecinueve de julio del año que cursa, mediante escrito de esa misma fecha, los Ciudadanos Roberto Torres Agui-

rre y Juan Manuel Maciel Moyorido, en su calidad de personas acreditadas para esos efectos, así como los Ciudadanos Marco A. Leyva Mena y Marco A. de la Mora Torreblanca, comparecieron ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para subsanar las omisiones dentro del plazo que le fue otorgado para hacerlo, adjuntando a dicho escrito un documento por el que se aclaraba cada uno de los convenios relativos a cada coalición.

6. El día veintiuno de julio de la presente anualidad la Secretaria General, dentro del plazo que concede el cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral, en la reunión de trabajo de la misma fecha puso a consideración el proyecto de resolución mediante el cual se concede el registro a la coalición parcial "Juntos para Mejorar", para la Elección de Ayuntamientos y Diputados entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el citado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su párrafo sexto que los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; por su parte el artículo 41 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere en su fracción IV que los partidos políticos tendrán derecho a formar frentes coaliciones y fusiones en los términos de la Ley.

III. Que en congruencia con las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede el artículo 66 de la Ley Electoral en su segundo párrafo refiere que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elec-

ciones locales. El artículo 68 segundo párrafo de la citada Ley, establece que se entiende por coalición a la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 99 del ordenamiento electoral antes invocado dispone que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, son, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VI. Que para efectos de la

coalición parcial por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el artículo 71 de la Ley Sustantiva Electoral dispone que se sujetará a lo siguiente:

I. Postulará listas de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción I del último párrafo del artículo 68 de esta Ley;

II. Participará en las campañas en los Distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;

III. Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;

IV. Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Distritos en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se

aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

V. Se deberá acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

VI. Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

VII. En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué partido o grupo parlamentario quedarán incorporados; y

VIII. De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VII. El artículo 72 de la Ley Comicial, establece que la coalición parcial por la que se postulen planillas y Regidores de mayoría relativa y lista de representación proporcional de Ayuntamientos, se sujetará a lo siguiente:

I. Postulará listas de pla-

nillas y de Regidores de representación proporcional por ambos principios, en términos de lo dispuesto por la fracción II del último párrafo del artículo 68 de esta Ley;

II. Participará en las campañas de los Municipios a que corresponda, con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;

III. Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral en el Distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;

IV. Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Municipios en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

V. Se deberá acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las planillas y de candidatos a regidores por ambos principios, fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

VI. Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

VII. En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguna o algunas de las planillas y de Regidores de mayoría de representación proporcional resulten electas, a qué partido quedarán incorporadas; y

VIII. De la misma manera, deberá señalarse el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VIII. Que para el efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en los expedientes que acompaña las solicitudes de registro de la coalición parcial "Juntos para Mejorar" para postular planillas de Regidores de mayoría relativa y listas de representación proporcional de Ayuntamientos, así como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa los solicitantes acompañaron la siguientes

documentación:

a) Solicitud de registro de la Coalición.

b) Convenio de Coalición Electoral parcial para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

c) Convenio de Coalición Electoral parcial para la Elección de Ayuntamiento.

d) Plataforma Electoral de la Coalición.

e) Declaración de principios de la Coalición.

f) Programa de Acción de la Coalición.

g) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día veintiséis de julio de dos mil ocho.

h) Escrito por el cual se solicita el beneplácito para iniciar acuerdos con otros partidos políticos en especial con el Partido Verde Ecologista de México y concertar coaliciones en el presente proceso local ordinario, signado por el C. Marco Antonio Leyva MENA, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero.

i) Escrito por el que la C. Beatriz Paredes Rangel, Presi-

denta del Comité Directivo Nacional del PRI, acuerda positivamente otorgar el beneplácito para formalizar convenios de coalición.

j) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, llevada a cabo el día dieciséis de julio del dos mil ocho.

k) Logotipo a usar por la coalición "Juntos para Mejorar".

l) Copia certificada de la Escritura Pública Número nueve mil quinientos cuarenta y seis, pasada ante la fe pública del notario público número quince de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero., por la que se hace la protocolización del acta de la asamblea estatal ordinaria del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero.

m) Copia simple de recorte de periódico "el Sur" de fecha nueve de julio de 2008, en donde se observa la convocatoria del partido verde ecologista de México, por el que se convoca a la Sesión del Consejo Político del Estado de Guerrero.

n) Acta del Consejo Político del Estado de Guerrero del Partido Verde Ecologista de México, de fecha catorce de Julio de año dos mil ocho, con firmas autógrafas originales.

o) Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha catorce de Julio del dos mil ocho, levantada por los CC. Olegario Martínez Mendoza, José Luís Leyva Navarrete y María Esthela Alonso Abarca, funcionarios habilitados del Instituto Electoral del Estado, para dar fe de la asamblea celebrada por el Instituto Político antes mencionado.

p) Acta del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha quince de julio del año dos mil ocho, por el cual el Consejo Político Nacional de dicho instituto político autorizan la suscripción del convenio de coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional.

q) Copia simple del acta del Consejo Político del Estado de Guerrero de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, por el que se hacen distintos nombramientos en diversas carteras al interior de ese Instituto Político.

r) Copia certificada de la Certificación que expide el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se da fe de que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la Materia señala.

Dichos documentos obran en

el expediente de la coalición que se estudia, los cuales sirven de base para analizar el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a los Institutos Políticos que pretendan coaligarse a acreditar que los órganos partidistas correspondientes a cada uno de los partidos políticos, aprobaron en forma democrática a través de las vías, por los órganos acreditados y por los estatutos de los Institutos Políticos, la intención de formar parte de una coalición y que estos aprobaron los instrumentos ideológicos, políticos, sociales y jurídicos o cualquier otro que garantice los postulados y obligaciones a los que tienen que ajustar su conducta y las de sus militantes.

IX. Que la norma electoral en armonía con las disposiciones referidas en los considerandos VI y VII de la presente resolución establece en el artículo 73, las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la de-

terminación de utilizar el de un partido coaligado;

IV. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;

V. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto de que resultara electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos políticos, lo aprobaron;

VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;

VII. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que

se trate;

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;

X. El partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición;

XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

XIII. La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Los partidos políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición; y

XIV. El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará

el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal.

Además de las disposiciones referidas establece la obligación a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones; como si se tratará de un sólo partido, señalar el momento o el porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de sus campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. También refiere el precepto en cita, que entendiéndose de coaliciones parciales los partidos políticos que la componen tienen derecho a registrar en el Consejo Distrital correspondiente, representantes para cada elección para la que participen en forma independiente a efecto de que representen el interés de su partido en la elección respectiva.

X. Que en el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Electoral se establece el procedimiento de análisis a la documentación que acompaña a la solicitud de registro ante el Presidente del Instituto Electoral del Estado o el Secretario General del mismo, dentro del plazo de quince días anteriores al inicio del registro de candidatos; en dicho precepto se dispone que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación compro-

batoria de los requisitos señalados en el artículo 73 de la misma norma, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

Una vez realizada la primera parte del procedimiento contenido en el párrafo que antecede se encontraron algunas inconsistencias, susceptibles de ser corregidas o subsanadas dentro

del plazo que la Ley disponía, dichas observaciones se reflejan en los subsecuentes cuadros de referencia.

Por cuanto hace a la coalición parcial para la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales, II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII del Estado de Guerrero, las observaciones al convenio y a la documentación que los sustenta fueron las siguientes:

REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 Y EL CORRELATIVO 71 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN	OBSERVACIONES
El convenio de coalición, contendrá en todos los casos:		
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA.- Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, en los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión el porcentaje siguiente: Partido Revolucionario Institucional el 5%, Partido Verde Ecologista de México el 5%, cuyo uso, pautado y control será determinado por la coalición a través de sus representantes.</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- ...las partes se comprometen a aportar del financiamiento público que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley (...), los siguientes porcentajes Partido Revolucionario Institucional 5% Partido Verde Ecologista de México 1%</p>	<p>La asignación de tiempos y espacios se realiza conforme al convenio suscrito con el IFE y de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura de cada medio de comunicación (radio o televisión), por lo que dicho porcentaje debe ser analizado desde la perspectiva de los acuerdos que para tal efecto apruebe o haya aprobado el Consejo General del Instituto.</p>
<p>VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;</p>		<p>No establece la forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos obtenidos por la coalición en cada elección de que se trate.</p>
<p>XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- ...para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, como partes coaligantes, convienen y manifiestan expresamente sin reserva alguna que del 100% de la votación total válida en el Estado en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Partido Revolucionario Institucional aportará el 3.09% al Partido Verde Ecologista de México, votación que será descontada al Partido Revolucionario Institucional de su votación obtenida en la misma elección de diputados de mayoría relativa.</p>	<p>Al no establecer la forma de distribución de los votos obtenidos por la coalición en términos de la fracción VIII del artículo 73, esta cláusula resulta ambigua al referir la votación total válida de un partido dentro de un convenio de coalición, ya que esta votación resulta una vez que se haya deducido los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 2% de la emitida; por lo que se extralimita a los alcances de la propia norma electoral respecto de la cronología procedimental que refiere el artículo 17.</p>

<p>XI. Quién ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE en su carácter de Representante propietario ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de organización del Comité Ejecutiva Estatal, para que se de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral así como la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.</p>	<p>No disponen la acreditación de los representantes en los distritos en los que participa la coalición en los términos de la fracción III del artículo 72.</p>
---	---	---

Por cuanto hace a la Coalición parcial para la Elección de Ayuntamientos por el que postulan planillas y regidores de mayoría relativa y listas de representación proporcional en los municipios de: Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Juan R. Escudero, Tixtla de Guerrero, San Marcos y San Miguel Totolapan, que suman un total de seis, las observaciones al convenio y a la documentación que los sustenta fueron las siguientes:

REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 Y EL CORRELATIVO 72 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN	OBSERVACIONES
<p>El convenio de coalición, contendrá en todos los casos:</p>		
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, de los tiempos que les corresponden en materia de Radio y Televisión, el porcentaje siguiente: Partido Revolucionario Institucional el 30%, Partido Verde Ecologista de México el 30%, cuyo uso, pautado y control será determinado por la coalición a través de sus representantes.</p> <p>DÉCIMA QUINTA. Para el desarrollo de las campañas electorales de las planillas de Ayuntamientos motivo de la Coalición, las partes se comprometen a aportar del financiamiento público que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponden, los siguientes porcentajes:</p> <p>PRI 30% PVEM 1%</p>	<p>La asignación de tiempos y espacios se realiza conforme al convenio suscrito con el IFE y de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura de cada medio de comunicación (radio o televisión), por lo que dicho porcentaje debe ser analizado desde la perspectiva de los acuerdos que para tal efecto apruebe o haya aprobado el Consejo General del Instituto.</p>
<p>VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA. ...el partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, como partes coaligantes, convienen y manifiestan expresamente sin reserva alguna que el 100% de la <u>votación total válida en el Estado</u> en la elección de Ayuntamientos, el Partido Revolucionario Institucional aportara el 3.09% al Partido Verde Ecologista de México, votación que será descontada al Partido Revolucionario Institucional de su votación obtenida en la misma elección de Ayuntamientos.</p>	<p>La votación válida se obtiene una vez que han sido deducidos de la votación total emitida, los votos de los partidos Políticos que no alcancen el 2% y los votos nulos, a efecto de verificar si tienen derecho o no a la asignación de regidores; por otra parte, el porcentaje que se señala será el que se obtenga en los Municipios en que se coaligan.</p>
<p>XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;</p> <p>(SOLAMENTE APLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES)</p>		

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;	DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que los candidatos de la coalición electoral a los cargos de Presidentes Municipales y Síndicos de las planillas en los municipios Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Juan R. Escudero, Tixtla de Guerrero, San Marcos y San Miguel Totolapan, pertenecen originalmente al Partido Revolucionario Institucional y en caso de resultar electos al Partido Revolucionario Institucional.	No señala a que partido quedaran comprendidos los Regidores de esos Municipios, como lo establece el artículo 72 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
X. El partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición; (Artículo 72 Fracción VII: En el convenio de Coalición, se deberá señalar para el caso de que alguna o algunas de las planillas y de Regidores de mayoría de Representación Proporcional resulten electos, a que partido quedarán incorporadas.)	DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE, en su carácter de Representante ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, para que de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral, así como la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de Sistemas de Medios en Materia Electoral del Estado.	Solamente podrán acreditar representantes ante los Consejos Distritales correspondientes a los Municipios en que se coaligan. Asimismo, toda vez que no es una coalición total no requiere representante ante el Consejo General.
XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; Artículo 72 fracción III: Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los órganos Electorales del Instituto Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuara como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos. Fracción IV. Asimismo deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los Municipios en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral.		

Habiéndosele requerido a los solicitantes acreditados por el convenio de Coalición, así como a los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los términos que marca el tercer párrafo del artículo 74 de la norma electoral, el día diecinueve de julio a las dieciséis horas con cuarenta minutos comparecieron los Ciudadanos Roberto Torres Aguirre, Juan Manuel Maciel Moryorido, Marco A. Leyva Mena y

Marco A. de la Mora Torreblanca, para subsanar las observaciones requeridas adjuntando un documento en el que daban respuesta puntual a las observaciones que han quedado establecidas haciendo precisiones al convenio de referencia, a fin de que se surtieran los efectos legales correspondientes.

Las presiones que se hacen referencia en el párrafo que antecede fueron contestadas en los términos del cuadro que

a continuación se expondrá.

Por cuanto hace al convenio de Coalición de Diputados se contesto en los términos siguientes:

REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 Y EL CORRELATIVO 71 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN	PRECISIONES O RECTIFICACIONES AL CONVENIO
El convenio de coalición, contendrá en todos los casos:		
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA.- Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, en los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión el porcentaje siguiente: Partido Revolucionario Institucional el 5%, Partido Verde Ecologista de México el 5%, cuyo uso, pautado y control será determinado por la coalición a través de sus representantes.</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- ...las partes se comprometen a aportar del financiamiento público que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley (...), los siguientes porcentajes Partido Revolucionario Institucional 5% Partido Verde Ecologista de México 1%</p>	<p>DÉCIMA.- En los términos de lo que establece el artículo 98, párrafos cuarto y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes se comprometen a aportar el 100% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión asignados por el Instituto Federal Electoral en los Distritos Electorales motivo de la Coalición, y cuyo pautado deriva del Convenio y Lineamientos establecidos entre el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura en cada medio de comunicación.</p>
VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;		<p>DÉCIMA PRIMERA.- En términos de la fracción VIII y XII del artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional las partes convienen y aceptan que los votos obtenidos por la Coalición en la Elección de Diputados de Mayoría relativa en los Distritos II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII motivo de la Coalición, serán distribuidos de la forma siguiente:</p>
XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;	<p>DÉCIMA PRIMERA.- ...para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, como partes coaligantes, convienen y manifiestan expresamente sin reserva alguna que del 100% de la votación total válida en el Estado en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Partido Revolucionario Institucional aportará el 3.09% al Partido Verde Ecologista de México, votación que será descontada al Partido Revolucionario Institucional de su votación obtenida en la misma elección de diputados de mayoría relativa.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional: 50% Partido Verde Ecologista de México: 50%</p>
XI. Quién ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;	<p>DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE en su carácter de Representante propietario ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal, para que se de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral así como la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE en su carácter de Representante propietario del PRI ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, para que de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral así como la Interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y en términos de la fracción III del artículo 72 los representantes de la coalición en los distritos donde participa la coalición, serán los que en tiempo y forma fueron acreditados por el Partido Revolucionario Institucional ante el IEEG.</p>

Por cuanto hace al convenio de Coalición de Ayuntamientos se contesto en los términos siguientes:

REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 Y EL CORRELATIVO 72 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COALICIÓN	PRECISIONES O RECTIFICACIONES AL CONVENIO
El convenio de coalición, contendrá en todos los casos:		
<p>VI. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado e impresos y...</p> <p>...la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;</p>	<p>DÉCIMA. Las partes se comprometen a aportar a la campaña electoral de la coalición, de los tiempos que les corresponden en materia de Radio y Televisión, el porcentaje siguiente: Partido Revolucionario Institucional el 30%, Partido Verde Ecologista de México el 30%, cuyo uso, pautado y control será determinado por la coalición a través de sus representantes.</p> <p>DÉCIMA QUINTA. Para el desarrollo de las campañas electorales de las planillas de Ayuntamientos motivo de la Coalición, las partes se comprometen a aportar del financiamiento público que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponden, los siguientes porcentajes:</p> <p>PRI 30% PVEM 1%</p>	<p>DÉCIMA.- En los términos de lo que establece el artículo 98, párrafos cuarto y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes se comprometen a aportar el 100% de los tiempos que les corresponden en materia de radio y televisión asignados por el Instituto Federal Electoral en los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Juan R. Escudero, San Marcos y San Miguel Totolapan motivo de la Coalición, y cuyo pautado deriva del Convenio y Lineamientos establecidos entre el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, de acuerdo al ámbito territorial que abarque su difusión o cobertura en cada medio de comunicación.</p>
VIII. La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;	<p>DÉCIMA PRIMERA. ...el partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, como partes coaligantes, convienen y manifiestan expresamente sin reserva alguna que el 100% de la <u>votación total válida en el Estado</u> en la elección de Ayuntamientos, el Partido Revolucionario Institucional aportara el 3.09% al Partido Verde Ecologista de México, votación que será descontada al Partido Revolucionario Institucional de su votación obtenida en la misma elección de Ayuntamientos.</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- En términos de la fracción VIII y XII del artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y para efectos de la asignación de Regidores de Representación Proporcional las partes convienen y aceptan que los votos obtenidos por la Coalición en la Elección de Ayuntamientos en los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Juan R. Escudero, San Marcos y San Miguel Totolapan motivo de la Coalición, serán distribuidos de la forma siguiente:</p> <p>Partido Revolucionario Institucional 75% Partido Verde Ecologista de México 25%</p>
<p>XII. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;</p> <p>(SOLAMENTE APLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES)</p>		
IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;	<p>DÉCIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan que los candidatos de la coalición electoral a los cargos de Presidentes Municipales y Síndicos de las planillas en los municipios Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Juan R. Escudero, Tixtla de Guerrero, San Marcos y San Miguel Totolapan, pertenecen originalmente al Partido Revolucionario Institucional y en caso de resultar electos al Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las formulas de los candidatos de la Coalición a los cargos de Presidentes Municipales y Síndicos de las planillas de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Juan R. Escudero, San Marcos y San Miguel Totolapan, pertenecen originalmente al Partido Revolucionario Institucional y en caso de resultar electos, pertenecerán al Partido Revolucionario Institucional.</p>
X. El partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición;		

<p>(Artículo 72 Fracción VII: En el convenio de Coalición, se deberá señalar para el caso de que alguna o algunas de las planillas y de Regidores de mayoría de Representación Proporcional resulten electos, a que partido quedarán incorporadas.)</p>		<p>En el ejercicio de sus derechos, la Coalición, Registrará en tiempo y forma ante el Órgano Electoral sus listas de Regidores de Representación Proporcional, en las cuales las Formulas de Candidatos que ocuparan en las listas, su Partido de origen y al que pertenecerán en caso de resultar electos serán los siguientes:</p> <p>Acapulco de Juárez: La cuarta formula pertenecerá al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Chilapa de Álvarez: La segunda formula pertenecerá al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Tixtla de Guerrero: La segunda formula pertenecerá al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>San Marcos: La tercera formula pertenecerá al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Juan R. Escudero: La tercera formula pertenecerá al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Las formulas restantes de las listas de Regidores en los Municipios Motivo de la Coalición, su Partido de origen será el Revolucionario Institucional y en caso de resultar electos seguirán perteneciendo al mismo.</p>
<p>XI. Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;</p> <p>Artículo 72 fracción III: Deberá acreditar, en los términos de esta Ley, ante los órganos Electorales del Instituto Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuara como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos.</p> <p>Fracción IV. Asimismo deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los Municipios en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE, en su carácter de Representante ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, para que de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral, así como la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de Sistemas de Medios en Materia Electoral del Estado.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en facultar a los CC. ROBERTO TORRES AGUIRRE en su carácter de Representante propietario del PRI ante el IEEG y al C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, para que de manera conjunta ostenten la representación de la Coalición ante los Órganos del Instituto Electoral así como la Interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. Con independencia de lo anterior, la coalición acreditara representantes en los términos de la fracción III de los artículos 71 y 72.</p> <p>La redacción de las cláusulas que se precisan en el presente escrito, sustituye cada una de los convenios de Coalición de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el orden que nos fueron observadas.</p> <p>En virtud de lo anterior, atentamente pedimos:</p> <p>ÚNICO: tenernos por presentados en tiempo y forma y dando cumplimiento a lo que nos fue requerido en la notificación recibida por los Partidos Políticos Coaligados.</p>

Con lo anterior se dió cumplimiento al requerimiento referido y se subsanaron las irregularidades al convenio de merito; lo procedente consiste en emitir la resolución que el Consejo General del Instituto dicte dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, misma que ha quedado referida en los antecedentes del presente documento.

En términos del artículo 74 cuarto párrafo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la presente resolución deberá establecer los resultados y conclusiones de la revisión efectuada a la documentación que ha quedado precisada en antelación; la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y, el señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentando los partidos políticos, después de haberseles notificado para ese fin.

XI. Congruente con los estudios realizados a los elementos formales, procedimentales, que contempla las disposiciones legales para el registro y creación de las coaliciones, así como las modalidades que los partidos políticos pudieran asumir respecto de las características y consecuentes obligaciones que conlleva al compromiso político y formal de postular

candidatos bajo un mismo marco ideológico; dicho estudio, en determinadas circunstancias establece y se condiciona a la aplicación de la buena fe guardada, en una interpretación funcional a fin de desentrañar el significado de la norma, lo cual nos permite una correcta aplicación de esta.

Lo anterior no significa el cumplimiento discrecional de los requisitos formales, sino que la propia norma electoral soslaya el cumplimiento estricto de las fases de creación de las coaliciones, entratándose de coaliciones parciales, pues a diferencia de las coaliciones totales que establecen un procedimiento formal que involucra la participación del Instituto Electoral mediante un funcionario designado por el Pleno del Consejo General, que ante su presencia se acreditarán los aspectos que han quedado referidos y que se exigen por el artículo 69 de la Ley Comicial Local, en tanto que en las coaliciones parciales la norma es flexible en dichos requisitos.

No obstante lo anterior, los partidos políticos que integran la coalición comprobaron a cabalidad que sus órganos estatutarios de cada uno de los Institutos Políticos aprobaron los documentos exigidos por la Ley tales como: la Plataforma Electoral, los Estatutos de la Coalición, el Programa de Gobierno, postular y registrar candidatos a Diputados por el

principio de mayoría relativa en diversos Distritos Electorales Locales, así como también planillas y Regidores de mayoría relativa en distintas demarcaciones municipales; lo anterior se corrobora con la documentación que quedó referida en los incisos del a) al r) del considerando VIII del presente documento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 41 fracción IV, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 86, 90 y 99 fracciones I, XVI y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban los convenios de coalición celebrados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el clausulado que contiene, así como las rectificaciones realizadas al mismo; por reunir las condiciones que establece la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en los cuales se comprometen a contender en la Elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, bajo la modalidad de coalición parcial denominada "Juntos para Mejorar".

SEGUNDO. Se concede el re-

gistro a la coalición parcial denominada "Juntos para Mejorar", que obliga y faculta a los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender bajo esta denominación en las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados 2008, con los alcances y efectos jurídicos que se consignan en los convenios de coalición aprobados por cada uno de los Institutos Políticos y en el punto que antecede del presente proveído.

TERCERO. En términos del artículo 71 de la Ley Electoral, la coalición parcial "Juntos para Mejorar" podrá postular candidatos por el principio de mayoría relativa con sujeción a la norma electoral, únicamente por los Distritos Electorales Locales, II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII, del Estado.

CUARTO. En términos del artículo 72 de la Ley Electoral, la coalición parcial "Juntos para Mejorar" podrá postular candidatos con sujeción a la norma electoral, únicamente en los Municipios de: Acapulco de Juárez, San Marcos, Juan R. Escudero, Chilapa, Tixtla y San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero.

QUINTO. Se aprueba el emblema y colores que utilizará la coalición de merito, según las características y pantones de colores que consigna la cláusula Quinta de los convenios

que han quedado aprobados en en Materia Electoral.
antelación.

SEXTO. En alcance a la disposición contenida en los artículos 139 y 99 fracción XLIV de la Ley Electoral, se concede un término de quince días a partir de la aprobación del presente convenio para que la coalición acredite a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes en los términos que prevé la fracción III del primer párrafo de los artículos 71 y 72 del mismo ordenamiento legal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de este Instituto para que una vez aprobada la presente resolución notifique a los Consejos Distritales Electorales los alcances de la misma, por la vía más expedita y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 98, 100 fracción V y 75 párrafo tercero de la Ley Electoral y regístrese en el libro que para el efecto se lleva en el Instituto.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil ocho, por el Consejo General del Instituto Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN.**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

EL C. MARIO PORTILLO JUAREZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, conocido con el nombre de "Tepolzingo", ubicado al Poniente de esta Ciudad, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 48.00 mts., y colinda con Constantino Vergara.

Al Sur: Mide 48.00 mts., y colinda con la calle principal de la Colonia Independencia.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con propiedad de José Carretero.

Al Poniente: Mide 12.00 mts., y colinda con callejón de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 02 de Julio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. SILVESTRE BUSTOS SALAZAR, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN VEINTIUN METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FILOGONIO DIAZ Y CALLE MORELOS DE POR MEDIO.

AL SUR: EN VEINTIUN METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ANGELINA VENTURA MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: EN DOCE METROS NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CRESCENCIO QUINTERO Y CALLE INDUSTRIA DE POR MEDIO.

AL PONIENTE: EN DOCE METROS NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN MARTINEZ MENDEZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 17 DE JUNIO DEL 2008.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LIC. JUAN PEREA RODRIGUEZ.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 540-3/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TOMAS MOLINA SIERRA, en contra de MARIA FELIEX NAVA GARCIA Y SALVADOR CARDENAS MALDONADO, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, con apoyo en el artículo 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, señala LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en EL LOTE NUMERO 03, MANZANA 074, ZONA 02, PIE DE LA CUESTA, hoy conocido como CALLE 1º

DE MAYO, LOTE 10, ZONA 02, MANZANA 074, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con una: SUPERFICIE: 633 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE.- EN 40.50 M. CON LOTES.. (No. DEFINIDOS) AL SUR-OESTE.- EN 17.70 M. CON LOTE 09, AL NOROESTE.- EN 42.00 M. CON CALLE 1º DE MAYO y AL NOR-ESTE.- EN 13.30 M. CON LOTE 11, Sirviendo de base la cantidad de \$176,130.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 08 de Julio de 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 08-2/1995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADAN PEREZ BRAMBILA, en contra de ROBERTO OCAMPO CASTREJON y ANGELICA MARTINEZ DE OCAMPO, el C. licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL

AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, sirviendo de base la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para el predio que se ubica a un costado de la Carretera Nacional México-Acapulco, en el kilómetro ciento setenta y uno guión doce; al poniente de la Ciudad de Iguala, Guerrero. La cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble que se ubica en la Calle Ramón Corona número veintitrés en Ciudad de Iguala, Guerrero; la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble ubicado en Calle Juan Ruíz de Alarcón número veintiocho de la Ciudad de Iguala, Guerrero, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales actualizados fijados en autos, convóquese postores.

Acapulco, Gro., 30 de Junio de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 99/2001-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTIAGO ZAMORA CATALAN, en contra de AURORA FLORES URIOSTEGUI, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha dos de julio del año dos mil ocho, ordenó sacar a remate el bien inmueble descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE PACHECO NUMERO 91-"A", COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 7.06 metros.
AL SUR: Mide 6.75 metros.
AL ORIENTE: Mide 24.75 metros.
AL PONIENTE: Mide 25.12 metros.

Superficie total 173.39.
METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA

MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "TIEMPO SURIANO", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 11 de Julio del Año 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EUCARIO CASTAÑEDA SANTOS.
PRESENTE.

En la causa penal 144-1/2007, instruida a Francisco Juan Carlos Caballero Zarate, por el delito de robo calificado, en agravio de Eucario Castañeda Santos, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabas-

res, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de siete de julio de este año, fijo las doce horas del diez de septiembre de dos mil ocho, para desahogar diligencia de careo entre el procesado y el agraviado Eucario Castañeda Santos e interrogatorio al agraviado mencionado; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Julio 07 de 2008.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN ANTONIO RAMÍREZ ALONSO.
PRESENTE.

En la causa penal 38-1/2008, instruida a Marco Antonio Romero Rojas, por el delito de robo, en agravio de Emilio Díaz Díaz y otros, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabasres, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de tres de julio de este año, fijo las once horas con treinta mi-

nutos del ocho de septiembre de dos mil ocho, para desahogar diligencia de interrogatorio al referido testigo; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Julio 03 de 2008.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 013
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de unidades móviles para la Secretaría de la Mujer de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional 41007001-013-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en comernet: \$ 1,400.00	31/07/2008	01/08/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/08/2008 10:00 horas	08/08/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Camioneta (Guayin, Panel, Estacas-Redilas)	1	Vehículo
2	1480800072	Camioneta (Guayin, Panel, Estacas-Redilas)	1	Vehículo
3	1480800032	Camión chasis-cabina	2	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 471 9929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Agosto del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 08 de Agosto del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 08 de Agosto del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Bodega del Gobierno del Estado, ubicada en Almacén General libre a bordo en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, Colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 45 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales contados a partir de la fecha de entrega total de los bienes para la Secretaría de la Mujer.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE JULIO DEL 2008.
PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Agosto

1521. *Henán Cortés ordena el asalto general a la Gran Tenochtitlan, pero los mexicanos resisten heroicamente.*

1573. *Las autoridades españolas autorizan la fundación del Colegio de San Pedro y San Pablo.*

1633. *Corsarios holandeses capitaneados por Juan Fors saquean el Puerto de Campeche. Le acompañan otros piratas famosos como Diego El Mulato y Pie de Palo.*

1642. *El Virrey Palafox (Obispo de Puebla) ordena al Ayuntamiento de México: "que sustituya el tunal, águila y culebra en su escudo por una imagen de la Virgen o un ángel." Así inicia su campaña de destrucción de monumentos aztecas.*

1854. *Convocados los poetas y músicos en Noviembre 12 de 1853 por el Gobierno de Santa Anna, para darle al país un canto patrio, hoy se da a conocer el resultado. Son triunfadores: Francisco González Bocanegra en la poesía para el himno y Jaime Nunó en la partitura musical.*

1855. *El Presidente Santa Anna, derrotado por el General Martín Carrera, tras huir de la capital, llevándose consigo el Poder Ejecutivo, renuncia el día de hoy en Perote, Veracruz. Esta es la última renuncia de las 11 veces que ocupó el poder su alteza serenísima.*

1876. *El General Canuto A. Neri, de las fuerzas gobiernistas del Estado de Guerrero, se enfrenta en Almolonga, población del mismo Estado, a los seguidores del Plan de Tuxtepec y derrota a los cabecillas: Coronel Vicente Sánchez y Mayor Agripino Campos.*
